

pectivas funciones, la aprobación de memorias técnicas y las autorizaciones condicionadas para proceder a la instalación, relativas a las licencias individuales y concesiones demaniales a que hacen referencia los puntos 6.c) y 6.d) del presente apartado vigésimo de esta Orden, así como la aprobación de proyectos técnicos prevista en los artículos 7 del Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, y 3 del Real Decreto 1388/1997, de 5 de septiembre.

9. Se delegan en los Subdirectores generales, Jefes de Área y Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones que corresponda en relación con las materias de sus funciones o ámbito territorial de su competencia:

a) Los acuerdos de caducidad de los procedimientos, con excepción de los sancionadores.

b) La liquidación de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades no especificadas en los apartados anteriores.

10. Se delegan en los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, dentro del ámbito de su competencia territorial:

a) El otorgamiento, modificación y revocación de autorizaciones administrativas relativas al derecho al uso especial del dominio público radioeléctrico, en las bandas de frecuencia atribuidas al Servicio de Aficionado, con excepción de las incluidas en el apartado vigesimooctavo. Asimismo, la expedición del certificado HAREC.

b) El otorgamiento, modificación y revocación de autorizaciones relativas al Servicio CB-27.

c) El otorgamiento y revocación de licencias definitivas de estaciones repetidoras, analógicas o de radiopaquetes y radiobalizas del servicio de radioaficionados a que se refieren las Órdenes de 24 de noviembre de 1988, sobre estaciones repetidoras, de 27 de agosto de 1997, sobre estaciones repetidoras de radiopaquetes y de 27 de agosto de 1997 por la que se regula el establecimiento de radiobalizas.

d) El otorgamiento, modificación y revocación de autorizaciones relativas a la instalación y montaje de antenas de estaciones radioeléctricas de aficionado, así como de antenas colectivas en las Comunidades Autónomas en que proceda.

e) Las liquidaciones de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial, así como su modificación y anulación.

f) Las resoluciones relativas a reducción de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial.

11. En el ámbito de la provincia de Barcelona la delegación contenida en el apartado anterior se considerará realizada a favor del Jefe provincial y del Jefe provincial adjunto de Inspección de Telecomunicaciones.

Vigesimo primero. *Avocabilidad de las competencias delegadas.*—Todas las competencias a que se refiere la presente Orden podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por los órganos titulares de las competencias delegadas.

Vigesimo segundo. *Obligación de publicidad de la referencia a esta Orden en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la misma.*—Cuantas resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de las competencias delegadas establecidas en la presente Orden deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia mediante la mención de esta Orden y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo previsto por el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 30/1992.

Vigésimo tercero. *Derogaciones.*—Queda sin efecto la Orden de 7 de julio de 2000, de delegación de competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología, modificada por la Orden de 18 de septiembre de 2000.

Vigésimo cuarto. *Aplicabilidad.*—La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 2000.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Ilmo. Sr. Secretario general de Política Científica, Ilmo. Sr. Subsecretario de Ciencia y Tecnología, Ilmo. Sr. Secretario general Técnico, Ilmos. Sres. Directores generales, Ilmos. Sres. Directores generales de los organismos autónomos del Departamento, Ilmos. Sres. Subdirectores generales del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

# BANCO DE ESPAÑA

**22019** *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de diciembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,8908	dólares USA.
1 euro =	98,60	yenes japoneses.
1 euro =	340,60	dracmas griegas.
1 euro =	7,4545	coronas danesas.
1 euro =	0,61370	libras esterlinas.
1 euro =	8,6300	coronas suecas.
1 euro =	1,5166	francos suizos.
1 euro =	76,67	coronas islandesas.
1 euro =	8,1075	coronas noruegas.
1 euro =	1,9500	levs búlgaros.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	34,933	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	265,17	forints húngaros.
1 euro =	3,5623	litas lituanos.
1 euro =	0,5559	lats letones.
1 euro =	0,4013	liras maltesas.
1 euro =	3,9613	zlotys polacos.
1 euro =	22,599	leus rumanos.
1 euro =	212,3755	tolares eslovenos.
1 euro =	43,431	coronas eslovacas.
1 euro =	600,317	liras turcas.
1 euro =	1,6340	dólares australianos.
1 euro =	1,3814	dólares canadienses.
1 euro =	6,9480	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1035	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5536	dólares de Singapur.
1 euro =	1.084,55	wons surcoreanos.
1 euro =	6,7873	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de diciembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**22020** *COMUNICACIÓN de 4 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	186,783
100 yenes japoneses .....	168,748
100 dracmas griegas .....	48,851
1 corona danesa .....	22,320
1 libra esterlina .....	271,119
1 corona sueca .....	19,280
1 franco suizo .....	109,710
100 coronas islandesas .....	217,016
1 corona noruega .....	20,522
1 lev búlgaro .....	85,326
1 libra chipriota .....	290,676
100 coronas checas .....	476,300
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	62,747
1 lita lituano .....	46,707